



RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.089-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en





la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...); en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "**Instituciones de Educación Superior.-** Son instituciones del Sistema de Educación Superior: **"a)** Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

"**b)** La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley";
"**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47 de la LOES, estipula: "**Órgano Colegiado Superior.-** Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: "**d)** Verificar la



conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas”;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la aprobación de los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas presentarán los proyectos de estatutos o de sus reformas, debidamente codificados, impresos y en archivo digital, en la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES), acompañada de los siguientes documentos:

- a)** Solicitud de aprobación del proyecto estatuto o de sus reformas, dirigida al Presidente del CES y suscrita por el Rector de la universidad o escuela politécnica solicitante o quien promueva la creación en el caso de nuevas instituciones de educación superior;
- b)** Copia certificada de la resolución aprobatoria del proyecto de estatuto o reforma, adoptada por el órgano colegiado académico superior;
- c)** Copia certificada de las actas de las sesiones correspondientes a la aprobación del proyecto de estatuto o reforma, del órgano colegiado académico superior; y,
- d)** Matriz de contenidos de los estatutos, impresa y en archivo digital”;

Que, el artículo 2 del Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior del CES, señala: “Las IES en el término máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;

Que, el artículo 3 del Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior del CES, dispone: “Las IES presentarán al CES, los estatutos o sus reformas, debidamente aprobados por el máximo órgano de gobierno, en archivo digital, codificados, impresos y acompañados de los siguientes documentos:

- a)** Solicitud de verificación, dirigida al representante legal del CES y suscrita por el Rector o el Secretario General de la IES;
- b)** Copia certificada del acta o de la resolución emitida por el máximo órgano de gobierno a través de la cual se aprueba los estatutos o sus reformas; y,
- c)** Matriz de contenidos debidamente llena (Anexo B);

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estipula: “Créase la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con sede en la ciudad de Manta, con los derechos, autonomía y personería jurídica, señalados en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas”;

Que, el Estatuto de la Universidad fue reformado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Primera Sesión Extraordinaria realizada el 19 de enero de 2019, mediante Resolución RCU-SE-001-No.002-2019 y en segundo debate en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 30 de enero de 2019, a través de Resolución RCU-SO-001-No.009-2019;





- Que,** el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-10-No.152-2019, adoptada el 13 de marzo de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, resolvió: **"Artículo Único.-** Validar el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la referida Institución mediante resoluciones RCU-SE-001-No.002-2019 y RCU-SO-001-No.009-2019, de 30 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-08-No.059-2019 de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) y la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES, mediante memorando CES-PRO-2019-0112-M, de 11 de marzo de 2019, que forman parte integrante de la presente Resolución";
- Que,** el Órgano Colegiado Superior en su Quinta Sesión Extraordinaria efectuada el 24 de marzo de 2022, a través de Resolución OCS-SE-005-No.034-2022, Resolvió: **"Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe presentado a través de oficio Nro.ULEAM-R-2022-0148-OF, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para la organización de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento, de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-UNESCO, que guarda relación con lo determinado en el artículo 158 del Estatuto de la IES";
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la IES, dispone: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.
- Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades";
- Que,** el artículo 2 del Estatuto, determina: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades";
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la IES, estipula que la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por





las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 34, numeral 1 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones del Órgano Colegiado Superior: "Aprobar el proyecto de Estatuto de la Institución y proyectos de reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes";

Que, el artículo 36 del Estatuto, determina: "**Resoluciones.-** Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado (...);"

Que, el artículo 38 del Estatuto, estipula: "**El/la Rector/a.** Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias. Preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto (...);"

Que, el artículo 258 del Estatuto, dispone: "**Iniciativa.-** La iniciativa para reformar el Estatuto corresponde a:

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria con el respaldo de al menos el 25 % de los miembros de cada estamento;
2. Cualquier representante del Órgano Colegiado Superior con el respaldo del 25 % de sus integrantes;
3. Al/la Rector/a";

Que, el artículo 259 del Estatuto, determina: "**Procedimiento:** El procedimiento para la reforma del estatuto es el siguiente:

1. El/la Rector/a convocará al Órgano Colegiado Superior exclusivamente con este objeto;
2. Pondrá en conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Superior el texto de la reforma solicitada, con anticipación mínima de ocho días a la fecha en que deberá reunirse este cuerpo colegiado;
3. La reforma se aprobará con la mayoría de los votos de los miembros presentes del Órgano Colegiado Superior";

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al amparo del numeral 3, artículo 258 del Estatuto, puso en conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Superior la propuesta de reforma parcial y codificación al Estatuto de la IES, la misma que de conformidad con el artículo 259, numeral 2 del citado cuerpo de ley, fue remitida con ocho días de anticipación a los miembros del OCS, previo a la sesión;





Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.014-2022, consta como punto único: "Conocimiento y resolución sobre el proyecto de reforma parcial al Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en primer debate, remitida por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, de conformidad con el artículo 258, numeral 3; y, 259 del Estatuto vigente";

Que, discutido que fue el punto único del Orden del Día por los miembros del Pleno del OCS que asistieron a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Nro.014-2022, efectuada el 09 de noviembre de 2022, con el voto favorable de los miembros presentes en la sesión; es decir, por unanimidad, se pronunciaron en primer debate a favor de la moción de aprobación de la codificación al Estatuto de la IES; y, mediante Resolución OCS-SE-014-No.089-2022, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido el texto de la **CODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, presentada por iniciativa del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al amparo de los artículos 258, numeral 3; y, 259 del Estatuto vigente.

Artículo 2.- Aprobar por unanimidad y en primer debate la propuesta de **CODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, acogiendo los aportes emitidos en las intervenciones de los miembros del OCS.

Artículo 3.- Los miembros del Órgano Colegiado Superior de manera motivada podrán presentar por escrito ante la Secretaría General, sus aportes a la propuesta de codificación al Estatuto de la IES, para lo cual deberán indicar el artículo, inciso, numeral o agregado correspondiente, que será discutido en segundo debate en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior";

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en la Primera Sesión Ordinaria Nro.001-2023, efectuada el 30 de enero de 2023, adoptó la Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, misma que en su parte resolutive señala:

Artículo 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate el texto de la **CODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, con las observaciones discutidas por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, conforme lo disponen los artículos 34, numeral 1; y, 259, numeral 3 del Estatuto vigente.

Artículo 2.- Remitir el texto de la **CODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ** al Consejo de Educación Superior para su validación.

Artículo 3.- Delegar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, instruir las acciones pertinentes a fin de que una vez aprobada la reforma parcial y codificación al Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre en vigencia la nueva estructura orgánica y se convalida la estructura académica de



la Universidad, debiendo armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 11 de abril de 2023, mediante Resolución OCS-SO-004-No.057-2023, conoció y aprobó en primera instancia el alcance de la codificación y modificación de los artículos 16, 18, 26, 124 y 209, Disposición General Cuarta, Disposición General Sexta y el agregado del artículo 5, que determine el “Principio de igualdad de oportunidades”, como un alcance a la Codificación del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que fue remitida al Consejo de Educación Superior, para validación del organismo de Estado, mediante oficio N°: Uleam-SG-2023-502-OF, de 27 de febrero de 2023;

Que, el Órgano Colegiado Superior considerando que es necesario armonizar el Estatuto que rige la vida institucional, en concordancia con el contexto social, económico, productivo de la región; y, que es necesario actualizar los artículos y disposiciones que se citan en el precedente, con la finalidad que guarde estricta armonía y concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; así como la normativa que rige el Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en segunda y definitiva instancia el alcance a la reforma y codificación del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, modificando en su contenido lo siguiente:

1.1. Agréguese al artículo 5 de la Codificación del Estatuto, el texto descrito a continuación:

Art. 5.1.- Principio de igualdad de oportunidades.- *La Uleam garantiza a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, selección del personal académico, designación, contratación, ejercicio laboral, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.*

Cumpliendo a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Propenderá por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la normativa que regula la educación superior.





La Uleam garantiza a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, selección del personal académico, designación, contratación, ejercicio laboral, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Cumpliendo a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Propenderá por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la normativa que regula la educación superior.

1.2. Refórmese el artículo 26 de la Codificación del Estatuto, por el siguiente texto:

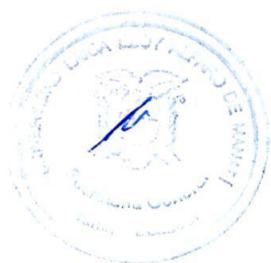
Art. 26.- El cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones.

La participación de los estamentos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley y serán electos de conformidad a la normativa electoral interna.

1.3. Refórmese en el artículo 30, el cuadro del ponderado de acuerdo a la integración del OCS, de conformidad con el siguiente:

	NRO. DE INTEGRANTES CON VOTO	VALOR DEL VOTO DE CADA INTEGRANTE	VALOR DE LOS VOTOS DE CADA ESTAMENTO	BLOQUES DE COGOBIERNO	VOTOS DE BLOQUE	% COGOBIERNO	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO LOES
RECTOR	R= 1	1	1	RECTOR	1	2,86 %	
VICERRECTORES	V= 2	1	2	VICERRECTORES	2	5,72 %	
DECANOS U OTRAS AUTORIDADES ACADEMICAS	D= 11	0,8	8,8	AUTORIDADES ACADEMICAS	8,8	25,19 %	Art. 53.1 LOES
PROFESORES- INVESTIGADORES	P= 15	1	15	PROFESORES- INVESTIGADORES	15	42,93 %	Art. 59 LOES 100,00%
ESTUDIANTES	E= 8	0,93	7,44	ESTUDIANTES	7,44	21,29 %	Art. 60 LOES 49,60%
TRABAJADORES	T= 1	0,7	0,7	TRABAJADORES	0,7	2,0 %	Art. 62 LOES 4,67%
TOTAL	38	5,43	34,94		34,94	100%	





1.4. Refórmese el numeral 3 del artículo 40, por el siguiente texto:

3. *Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión **nacional o extranjera**;*

1.5. Refórmese el artículo 103, numerales 1, 2 y 8, por el siguiente texto:

1. *Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del **Ministerio del Trabajo** y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;*
2. *Elaborar y supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas del **Ministerio del Trabajo**;*
8. *Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el **Ministerio del Trabajo**, en el ámbito de su competencia;*

1.6. Suprimase el numeral 3 del artículo 256 de la Codificación del Estatuto, quedando de la siguiente manera:

Art. 256.- Competencia.- *Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:*

1. *A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior;*
2. *A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento.*

1.7. Modifíquese el texto de la Disposición General Cuarta, por el siguiente:

Disposición General Cuarta.- *La asignación de recursos para becas de postgrado, ayudas económicas, capacitación, perfeccionamiento y promoción de profesores, servidores y trabajadores se establecerá en un reglamento específico considerando lo determinado en la Ley, normativa pertinente y la certificación presupuestaria.*

1.8. Refórmese el texto de la Disposición General Sexta, por el siguiente:

Disposición General Sexta.- *La Universidad establecerá aranceles y matrículas en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública. Los aranceles que se crearen para tercer nivel, se aplicaran exclusivamente en los casos de pérdida de gratuidad parcial o total.*



Para el caso de los programas académicos de cuarto nivel se observará lo dispuesto en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior y normativa interna.

Compete al Órgano Colegiado Superior la fijación de tasas, aranceles y matrículas.

Artículo 2.- Remitir al Dr. Pablo Beltrán Ayala, Ph.D., Presidente del Consejo de Educación Superior, la presente Resolución, con toda la documentación de soporte, de conformidad a lo determinado en el artículo 169, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pablo Beltrán Ayala, Ph.D., Presidente del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador General de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de abril de 2023, en la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General